



Libertad y Orden  
Ministerio de Defensa  
República de Colombia

# SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

03856

RESOLUCIÓN NÚMERO

de 14 SET. 2007

Por la cual se modifica la Resolución 2852 de 2006

## EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por los Decretos 2355 de 2006, 356 de 1994 y demás normas que le complementan o le adicionan, y

### CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 356 de 1994 establece que a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada requerirá el certificado judicial vigente de quienes solicitan autorización para (i) Constitución previa de empresas de vigilancia y seguridad privada con armas (art.9 D.356) (ii) Licencia de funcionamiento Departamentos de Seguridad (num.1 art.19 D.356); (iii) Licencia de funcionamiento servicios comunitario de vigilancia y seguridad privada (art.45 D.356); (iv) Licencia de funcionamiento empresas asesoras, consultoras e investigadoras en vigilancia y seguridad privada (num.1 art.61 D.356); (v) Credencial como asesor, consultor o investigador en vigilancia y seguridad privada (art.62 D.356); (vi) Licencia de funcionamiento escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada (num.2 art.70)

Que en este mismo sentido la Resolución 2852 de 2006 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, establece que se requiere el certificado judicial vigente de quienes solicitan autorización para: (i) constitución previa de empresas arrendadoras de vehículos blindados (num.1 art.9); (ii) renovación licencia de funcionamiento de empresas de vigilancia con armas y sin armas (num.13, art.25; num.12 art.26); (iii) renovación licencia de funcionamiento de cooperativas (num.11 art.27); (iv) renovación licencia de funcionamiento de Departamentos de Seguridad (num 8, 9, 12 art.28); (v) renovación licencia de funcionamiento servicios comunitarios (num.9 art.30); (vi) renovación licencia de funcionamiento transportadoras de valores (num.12 art.31); (vii) renovación licencia de funcionamiento empresas blindadoras (num.11 art.32); (viii) renovación licencia de funcionamiento empresas arrendadoras de vehículos blindados (num.11 art.33); (ix) renovación licencia de funcionamiento escuelas de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada (num.12 art.34); (x) renovación de licencia de funcionamiento de empresas asesoras, consultoras e investigadoras en seguridad privada (num 10. art.35); (xi) solicitud de autorización para adelantar cursos, especializaciones y actualizaciones en los ciclos de vigilante, supervisor, escolta, manejador canino, tripulante y operador de medios tecnológicos (literal c. numeral 1 artículo 43); (xii) aprobación de escuelas y departamentos de capacitación para dictar capacitación en el área canina (num.4 art.48); (xiii) solicitud de credencial de profesor (num.5 art.81); (xiv) solicitud de credencial de identificación de vigilante, supervisor, escolta, tripulante, operador de medio tecnológico y manejador canino. (num.4 art.82); (xv) solicitud credencial para instructor, guía o entrenador canino (num.4 art.85); (xvi) solicitud autorización del uso de medios tecnológicos (num 2.art.103); (xvii) solicitud autorización para practica de pruebas de poligrafía (num.4 art.107); (xviii) solicitud inscripción en el registro de la actividad de fabricación, importación, instalación, comercialización o arrendamiento de equipos para la vigilancia y seguridad privada de las

RESOLUCIÓN NÚMERO 03856 de 14 SET. 2007

Página 1 de 2



Libertad y Orden  
Ministerio de Defensa  
República de Colombia

# SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

personas naturales o jurídicas (num.3 art.112).

Que el pasado 27 de abril de 2007 se suscribió un convenio interadministrativo entre el Departamento Administrativo de Seguridad – D.A.S. y la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con el fin de permitir a esta última, la verificación de la existencia de antecedentes judiciales respecto a las personas sobre las cuales requiere ejercer la Superintendencia su función de vigilancia, control e inspección.

Que para efectos de celeridad en los trámites que adelanta esta Superintendencia, resulta pertinente suspender el requerimiento de certificado judicial a quienes presenten las solicitudes referidas anteriormente, sin perjuicio de que para los efectos que esta Entidad estime conveniente, lo requiera.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender provisionalmente la obligación de presentar el certificado judicial vigente como requisito para el cumplimiento de las solicitudes indicadas en las normas enumeradas en las consideraciones del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior y siempre que esta Superintendencia lo considere pertinente, podrá requerir el certificado judicial vigente de quienes presentan las referidas solicitudes.

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa en los términos previstos en el artículo 51 del CCA.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese el presente proveído de conformidad con el artículo 43 del CCA.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.,

14 SET. 2007

  
**FELIPE MUÑOZ GÓMEZ**  
Superintendente